

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de proyecto Centro de Cultivo Huyar 103396, Sector de Huyar, comuna Curaco de Vélez"**

Nombre del Titular : CULTIVOS AZULES S.A  
Nombre del Representante Legal : Marcial Moldes Mendez  
Dirección : MARDOQUEO FERNANDEZ 128 OF 204 PROVIDENCIA, STGO

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de proyecto Centro de Cultivo Huyar 103396, Sector de Huyar, comuna Curaco de Vélez", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de proyecto Centro de Cultivo Huyar 103396, Sector de Huyar, comuna Curaco de Vélez", la que deberá entregarse hasta el 06 de mayo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con [nombre evaluador], dirección de correo electrónico [correo electrónico evaluador], número telefónico [teléfono evaluador].

## **1. Normativa Ambiental Aplicable**

Con relación a la observación 1.2, letra c. El Titular señala que durante la fase de cosecha se generarán 175.000 kg de residuos orgánicos, equivalentes al 7% del volumen total de cosecha, además de 3.600 kg adicionales generados en el período de siembra. Dado que la cantidad de residuos generados durante la operación supera las 12 toneladas anuales, en cumplimiento del D.S. N° 1/2013 y el D.S. N° 31/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, el Titular deberá:

- Declarar los residuos generados en el establecimiento en el Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER).
- Mantener registros documentales que permitan la identificación del generador, el transportista y el destino final de los residuos, garantizando la trazabilidad y cumplimiento normativo.

Respecto a la utilización de las embarcaciones Mytilus I y V en las faenas y operación del centro de cultivo, se deberá tener presente que toda nave o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a jurisdicción nacional, deberá contar con elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos (artículo 15 del D.S. N°1/1992).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164898122>

Se recuerda que el transporte de residuos y basuras del proyecto en aguas sometidas a jurisdicción nacional debe ser realizado de acuerdo a la circular marítima DGTM y MM Ord A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020.

## 2. Permisos Ambientales Sectoriales

Se reitera al Titular que debe acompañar la totalidad de los antecedentes técnicos y formales necesarios para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial a que se refiere el artículo 160 del Reglamento del SEIA, incluido el informe de caracterización suelo. Lo anterior, es independiente del trámite sectorial de ingreso de la solicitud de IFC al SAG, iniciado.

Se solicita presentar sistemática y ordenadamente los antecedentes técnicos y formales requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial a que se refiere el artículo 140 del Reglamento del SEIA los que, en este caso, corresponden a las letras a) y e) del mismo:

a) *Generales:*

a.1. *Descripción y planos del sitio.*

a.2. *Descripción de variables meteorológicas relevantes.*

a.3. *Estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a tratar.*

a.4. *Diseño de la planta de tratamiento que incluya diagrama de flujo y las unidades y equipamiento.*

a.5. *Formas de abatimiento de emisiones y de control y manejo de residuos.*

a.6. *Descripción del sistema de manejo de rechazos.*

a.7. *Plan de verificación y seguimiento de los residuos a ser tratados y rechazados.*

a.8. *Plan de contingencias.*

a.9. *Plan de emergencia.*

e) *Tratándose de almacenamiento de residuos, además de lo señalado en las letras desde a.1) hasta a.9):*

e.1. *Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales.*

e.2. *Capacidad máxima de almacenamiento.*

e.3. *Descripción del tipo de almacenamiento, tales como a granel o en contenedores.*

De igual modo se requiere la presentación ordenada de los antecedentes técnicos y formales requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial a que se refiere el artículo 142 del Reglamento del SEIA, correspondientes a:

a) *Descripción del sitio de almacenamiento.*

b) *Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales.*

c) *Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento.*

d) *Medidas para minimizar cualquier mecanismo que pueda afectar la calidad del agua, aire, suelo que ponga en riesgo la salud de la población.*

e) *Capacidad de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento.*

f) *Plan de contingencias.*

g) *Plan de emergencia.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164898122>

### **3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

3.1.- El titular indicó que realizó nuevos trabajos de campo, junto con sus respectivos medios de verificación, tales como pauta de entrevista más consentimiento informado. A partir de estos documentos, se advirtió de la incorporación de la isla Lin Lin en el AI, cuyos GHPPI no consideran una afectación evidente por parte del proyecto, pero, si en ellas persisten diversas aprehensiones, respecto al normal uso de las rutas marítimas, y del aumento de la contaminación en las zonas extractivas. En consecuencia, se le sugiere al titular efectuar jornadas para socializar el proyecto con el componente social indígena en cuestión, con el fin de esclarecer dudas en relación con el funcionamiento de este. Por otro lado, al respecto del sector de Huyar, otra localidad del AI, se le solicita al titular un mayor abudamiento de medios verificadores<sup>1</sup>, que den cuenta de las dinámicas extractivas de personas indígenas, con el propósito de poder descartar o no alguna posible susceptibilidad.

3.2.- Respecto a la respuesta a la observación 4.4 del ICSARA, si bien el titular demuestra un acercamiento a los GHPPI del sector de Huyar, emplazado en el AI, lo planteado por él en su respuesta se refiere a una no susceptibilidad de personas indígenas de la localidad en comento, pero aquello no se ve acompañado por medio verificadores suficientes, por lo tanto, se le solicita al titular atender a las indicaciones de la observación.

3.3.- En cuanto a la respuesta a la observación 4.5, el titular no presenta medios verificadores suficientes que sustente lo establecido en su respuesta. Si bien menciona las dificultades relacionadas a la obtención de estos, debe buscar otras opciones que permitan validar sus conclusiones, en especial con los datos recopilados del sector Huyar. Resulta imperativo una adecuada caracterización de los GHPPI de todo el AI estimada. Puesto que, con ello, es factible descartar adecuadamente la susceptibilidad de afectación, por lo que se requiere que el titular rectifique lo discutido

3.4.- Con relación a las actividades asociadas a recursos naturales señalados para la comunidad Indígena Ayelen Mapu, el titular señala que hubo un acercamiento con la agrupación indígena citada, y que incluso a partir de dicha interacción se determinó que no existen usos en el área en análisis. No obstante, se reitera lo especificado en observaciones anteriores, en orden a presentar medios que permitan la verificación y validación de sus afirmaciones.

3.5.- Respecto a la posible interferencia en el acceso a los recursos naturales y libre desplazamiento de las comunidades cercanas con relación al literal a) y b) del art.7 del RSEIA, el análisis de descarte de los citados efectos no presenta el sustento necesario para descarta susceptibilidad de todos los GHPPI. A pesar de que el titular proporcionó mayores antecedentes con medios verificadores, con énfasis en las personas indígenas del sector isla Lin Lin pero no así para aquellos del sector Huyar. Asimismo, la evaluación del área de influencia -del sector Huyar- no presenta certeza en su recopilación de antecedentes, los cuales son cruciales para construir la dinámica social del lugar investigado. Por consiguiente, se solicita aborda de manera adecuada lo solicitado.

3.6.- En lo que respecta a las observaciones 4.13 y 4.14, sobre la no afectación al componente indígena, cabe indicar que la conclusión que presenta insuficientes medios verificadores, por lo que se solicita al titular indagar en otras fuentes información que corrobore lo referido, una vez proporcionado aquello se podrá dar por abordada dichos puntos



#### 4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

Se deberá actualizar la ficha resumen en todos aquellos aspectos que resulten modificados respecto a la acompañada en la Adenda.

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño**  
Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

CVC

Distribución:

Marcial Moldes Méndez <coyarzo@cultivosazules.cl; mmoldes@blueshell.cl>

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

César Hugo Villarroel Cruzat (Coordinador de PAC) <cvillarroel.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164898122>